

Molina de Segura

1388 Aprobación inicial del Proyecto de Mejora de Infraestructuras de la Urbanización «La Alcayna».

La Corporación Plena, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de febrero de 2000, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial el Proyecto de Mejora de Infraestructuras de la Urbanización «La Alcayna» (incluida cuenta de Liquidación Provisional).

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 108 y demás concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Molina de Segura, 8 de febrero de 2000.—El Alcalde, P.D.

Murcia

1081 Gerencia de Urbanismo. Incoación de expediente sancionador.

Con fecha 4 de noviembre de 1999, se dictó por la Alcaldía el siguiente Decreto:

Comprobado por los Servicios de Inspección de esta Gerencia de Urbanismo que por Prosede, S.L., se están efectuando actos de edificación o uso del Suelo en carretera del Palmar a La Alberca, camino de servicio, La Alberca, sin disponer de la reglamentaria licencia municipal o en contra del contenido de la misma, y por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Consejo de Gerencia de fecha 23 de octubre de 1996, se ordenó la inmediata suspensión de las obras, advirtiéndole de la posibilidad de incoación de procedimiento sancionador.

Resultando que al respecto se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de la Gerencia en virtud del cual se desprende que dichos actos de edificación o uso del suelo consistentes en construir barraca de 34,40 m² constituyen una supuesta infracción de la siguiente normativa urbanística en zona 11/3; agrícola de interés; edificación diseminada; no cumple parcela mínima, posee 2.480 m² y se necesita 11.180 m²; no cumple distancia a linderos, se sitúa a 9 m. del lindero Norte y se obliga a 15 m. Asimismo en el informe se estima que el valor real de las obras, a los efectos de liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras asciende a la cantidad de 688.000 pesetas y que el valor de las mismas según el precio de venta de viviendas de protección oficial o el valor en venta de edificaciones similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.b de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, a los efectos de que sirva de base para la aplicación de la sanción asciende a la cantidad de 860.000 pesetas, obteniéndose dichas valoraciones de la siguiente forma:

Valor real de las obras:

34,40 m² local a 20.000 ptas.=688.000 ptas.

Valor de acuerdo con el artículo 43.b de la Ley 12/86:

34,40 m² local a 25.000 ptas.=860.000 ptas.

Considerando que los mencionados actos de edificación y uso del suelo, pueden suponer transgresión de la citada Normativa Urbanística y constituir una infracción de lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 12/1986; 1 del R.D. 2.187/1978,

de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, sancionables a tenor de lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 12/1986, 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, por lo que porcede incoar el correspondiente expediente sancionador.

Considerando, en cuanto a la sanción que pudiera recaer, que dichos actos de edificación o uso del suelo porcede calificarlos como infracción grave de la expresada normativa urbanística, y a la vista de la gravedad de la infracción y de la desproporción y distancia existente respecto al cumplimiento de dichas normas, resulta ponderado sancionar la infracción con el porcentaje del 20% sobre dicho valor en venta, proponiéndose una sanción de 172.000 pesetas.

Por todo ello, vengo en disponer la siguiente formulación de Acuerdo de iniciación pliego de cargos:

1.º) Iniciar procedimiento sancionador contra Prosede, S.L., por la realización de actos de edificación o uso del suelo en carretera del Palmar a La Alberca, camino de servicio, La Alberca, consistentes en construir barraca de 34,40 m², que puede suponer una infracción de la norma urbanística en zona 11/3, agrícola de interés; edificación diseminada; no cumple parcela mínima, posee 2.480 m² y se necesita 11.180 m²; no cumple distancia a linderos, se sitúa a 9 m. del lindero Norte y se obliga a 15 m.

2.º) Calificar dichos actos como posible infracción de la expresada normativa urbanística con carácter grave, y proponer una sanción de 172.000 pesetas.

3.º) Designar instructor del expediente sancionador al Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.

4.º) El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es el Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia en virtud de la competencia que le viene atribuida en el artículo octavo S del estatuto creador de dicha Gerencia.

5.º) Si en contestación a la notificación del presente Decreto el infractor reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia, para su aprobación la imposición de dicha sanción, según lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

6.º) El presente Decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de 15 días, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pueda valerse, advirtiéndole que, en caso de no presentar alegaciones durante dicho plazo, el presente decreto de iniciación del expediente se coconsiderará propuesta de resolución y se someterá la misma directamente a consideración del Consejo de Gerencia.

7.º) Igualmente se advertirá al inculpado que se prescindirá de la propuesta de resolución y posterior trámite de audiencia si no contesta a la notificación del presente Decreto, o si en la contestación no se plantean hechos o consideraciones distintos, desde el punto de vista de la infracción urbanística cometida, de las contenidas en el presente Decreto.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la fecha del acto que se notifica. En caso de no resolverse el procedimiento en dicho plazo se producirá la caducidad del mismo.